

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2020-SOT-859

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 SEP 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2020-SOT-859, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (emisión de partículas, olores y emisiones sonoras) y establecimiento mercantil (funcionamiento), por las actividades de una fábrica de muebles en el predio ubicado en Calle Gregorio Sosa número 24, Colonia Consejo Agrarista Mexicano, Alcaldía Iztapalapa la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (emisión de partículas, olores y emisiones sonoras) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Personal adscrito a esta Entidad realizó 2 reconocimientos de hechos en Calle Gregorio Sosa número 24, Colonia Consejo Agrarista Mexicano, Alcaldía Iztapalapa. En el primero de estos se observó un inmueble de 3 niveles, no se constataron emisiones de partículas, emisiones sonoras ni olores generados por la fábrica de muebles, durante la diligencia previa autorización de la persona que atendió la diligencia se tomó fotografías del interior del inmueble donde no se observaron actividades de fábrica de muebles alguna. En el segundo reconocimiento de hechos tampoco se constataron emisiones sonoras, emisiones de partículas ni olores relacionadas con la actividad de fábrica de muebles.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación H3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40%



mínimo de área libre), donde el uso de suelo para producción de artículos de madera; carpintería y ebanistería se encuentra **permitido** en un área máxima de 40 m² por lote.-----

Asimismo, quien se ostentó como responsable de dicho establecimiento mercantil, mostró como medio de prueba el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio IZTAVAP2019-06-2000272648, clave del establecimiento IZT2019-06-20RAVBA00272648 con fecha de 19 de junio de 2019, así como el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital folio 32163-151CEGE19D de fecha 19 de junio de 2019, donde el uso de suelo para producción de artículos de madera, carpintería y ebanistería se encuentra permitido un área máxima de 40 m² por lote.-----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficio PAOT-05-300/300-7401-2019, informar si para el inmueble objeto de denuncia cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en caso de no contar con dicho aviso, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), en específico respecto a contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimiento Mercantil (SIAPEM) y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes.-----

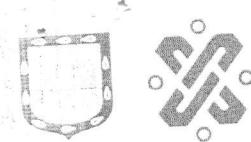
Así las cosas, el uso de suelo para producción de artículos de madera; carpintería y ebanistería se encuentra **permitido** en un área máxima de 40 m² por lote en conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa y respecto a la emisión de partículas, olores y emisiones sonoras no fueron constatadas durante los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a este Entidad en el inmueble investigado.-----

Por lo que hace al funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de fábrica de muebles, le corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar visita de verificación por la operación de establecimiento mercantil con giro de fábrica de muebles en el inmueble objeto de denuncia.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad realizó 2 reconocimientos de hechos en Calle Gregorio Sosa número 24, Colonia Consejo Agrarista Mexicano, Alcaldía Iztapalapa. En el primero de estos se observó un inmueble de 3 niveles, no se constataron emisiones de partículas, emisiones sonoras ni olores generados por la fábrica de muebles, durante la diligencia previa autorización de la persona que atendió la diligencia se tomó fotografías del interior del inmueble donde no se observaron actividades de fábrica de muebles alguna. En el segundo reconocimiento de hechos tampoco se constataron emisiones sonoras, emisiones de partículas ni olores relacionadas con la actividad de fábrica de muebles.-----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación H3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para producción de artículos de madera; carpintería y ebanistería se encuentra **permitido** en un área máxima de 40 m² por lote.----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2020-SOT-859

3. Asimismo, quien se ostentó como responsable de dicho establecimiento mercantil, mostró como medio de prueba el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio IZTAVAP2019-06-2000272648, clave del establecimiento IZT2019-06-20RAVBA00272648 con fecha de 19 de junio de 2019, así como el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital folio 32163-151CEGE19D de fecha 19 de junio de 2019, donde el uso de suelo para producción de artículos de madera, carpintería y ebanistería se encuentra permitido un área máxima de 40 m² por lote.
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar visita de verificación por la operación de establecimiento mercantil con giro de fábrica de muebles en el inmueble objeto de denuncia, e imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que ésta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-7401-2019 de fecha 05 de septiembre de 2019.
5. Respecto a las emisión de partículas, olores y emisiones sonoras no fueron constatadas durante los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a este Entidad en el inmueble investigado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MRC/BASC